



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
5527/2024	La Junta de Gobierno Local	31/07/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN DE LAS BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024, DE CONCESIÓN DIRECTA, POR CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE LAS CONCEJALÍAS DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA E IDENTIDAD CANARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa de cultura, fiestas, protocolo, fiestas y relaciones institucionales, de fecha 25 de julio de 2024, que es del siguiente tenor:

Aprobación de las **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024**, de concesión directa, por concurrencia no competitiva, de las Concejalías de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

Continúa la sesión con la lectura la propuesta del concejal delegado de Cultura y presidente de la Comisión y de la concejalía de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, cuyo tenor literal es el

N. Expediente: EG 5527/2024

Procedimiento: PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Trámite: Comisión Informativa / PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Aprobación de las **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL**





AÑO 2024, de concesión directa, por concurrencia no competitiva, de las Concejalías de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

Mediante la Resolución del Concejal de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, de fecha 17 de junio de 2024, se incoa expediente para la Aprobación de las **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024**, de concesión directa, por concurrencia no competitiva, y su **CONVOCATORIA**, a cuyos efectos se ordena a los servicios técnicos de la Concejalía la elaboración de las bases y anexos que han de regir la convocatoria, y teniendo en cuenta que,

Primero.- Se incorpora al expediente administrativo el documento contable **RC 2.24.0.04422**, por el que se informa de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la pretendida convocatoria por un importe de **CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (52.000,00 €)**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024.3300.48905 del Presupuesto General para 2024.

Segundo.- Consta en el expediente administrativo el documento denominado **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024**, de concesión directa, por concurrencia no competitiva, de las Concejalías de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, elaborado por los Servicios Técnicos de la Concejalía, con el Vº Bº de los Srs. Concejales delegados, con el siguiente tenor literal:

BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024

BASE 1º.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Cultura del municipio de Güímar se caracteriza por ser altamente participativa y muy activa, sustentándose en numerosos colectivos, agrupaciones y asociaciones que desarrollan una importante y constante labor. Entre los colectivos culturales destacan los que centran su actividad en la música, en especial los que se dedican a estudiar, fomentar y divulgar el folclore canario. Gracias a su trabajo, nuestra música popular y bailes se mantienen vivos y presentes tanto en las fiestas como en festivales que se suceden a lo largo del año. El Ayuntamiento de Güímar es consciente de la importancia de estos colectivos que aglutinan a una importante cantidad de ciudadanos y ciudadanas, que realizan tareas de formación y mantienen vivas las manifestaciones folclóricas isleñas.

Las Áreas de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria de este Excmo. Ayuntamiento de Güímar, con la elaboración de las presentes Bases Regulatorias, trata de apoyar a las Entidades Asociativas que promueven la cultura folclórica y musical del término municipal de Güímar por el interés público, social y cultural de las actividades que realizan. Además, y no por ello menos importante, su actividad fomenta la relación entre los vecinos, la cohesión de la ciudad y sus barrios, el mantenimiento de las costumbres y tradiciones populares, así como la promoción de la cultura, el civismo y la participación ciudadana. Por todo lo anterior, se definen en estas bases unas ayudas que atienden a la singularidad de la situación guimarera y que tienen en





cuenta el número de componentes de las Agrupaciones Musicales y Folclóricas presentes en el municipio, los festivales en los que participa, si tienen cuerpo de baile así como el número de monitores con los que cuentan las diferentes Entidades.

Se opta de esta manera por la aprobación de unas bases que regulen la concesión directa de ayudas destinadas a apoyar a las Entidades Asociativas municipales que promocionan y mantienen la cultura folclórica y musical, con sede social en Güímar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Constitución Española por el que se dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho y a lo recogido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

BASE 2º.- OBJETO.

*Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa de ayudas a las **Agrupaciones Musicales y Folclóricas**, con domicilio social en Güímar, con el objeto de **apoyar el mantenimiento y funcionamiento de las mismas en el año 2024**, para respaldar así la conservación de las costumbres y tradiciones populares, la participación de los ciudadanos en la vida local, el fomento de la relación entre los vecinos y apoyar la cohesión de la ciudad.*

BASE 3º.- ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son beneficiarias potenciales de las subvenciones previstas en esta propuesta las Agrupaciones Musicales y Folclóricas, legalmente constituidas, relacionadas en el Anexo II de las presentes Bases Regulatorias. Estas Entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Se encuentren inscritas en el Registro Canario de Asociaciones del Gobierno de Canarias.*
- 2. Tener su domicilio social en el ámbito territorial de Güímar.*
- 3. Hayan justificado debidamente, y/o reintegrado en su caso, subvenciones o ayudas económicas correspondientes a ejercicios anteriores.*
- 4. Se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, así como con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.*
- 5. Se encuentren al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.*
- 6. No hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.*
- 7. No haya sido Beneficiario durante el ejercicio 2024, de subvención previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Municipales (Art. 22.2.a LGS).*
- 8. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

BASE 4º.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES. -

Podrán ser objeto de subvención los gastos que, de manera indubitada, respondan al objeto de la





actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para el mantenimiento y/o gestión de la agrupación folclórica o musical y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A título orientativo, podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos (listado no exhaustivo de posibles gastos subvencionables):

- *Reparaciones, mantenimiento y limpieza de instrumentos.*
- *Gastos de difusión y cartelería.*
- *Vestuario.*
- *Gastos de monitoría y formación musical.*
- *Transporte colectivo para desplazamientos a conciertos.*
- *Gastos de Gestoría.*
- *Cualesquiera otros relativos al mantenimiento y/o gestión de la Entidad Asociativa y necesaria para el correcto funcionamiento de la misma.*

Conforme dispone el Artículo 29 de la LGS, la entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades subvencionadas por los beneficiarios. A los efectos de la LGS y de las presentes Bases, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En todo caso la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. Para la presente convocatoria se admite la subcontratación de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se extenderá desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, con lo que será admisible facturas y documentos valor fechados en el indicado periodo, sin perjuicio de que el pago de los mismos pueda realizarse con posterioridad y hasta la fecha límite para efectuar la justificación de la presente subvención, esto es, hasta el 15 de marzo del 2025.

BASE 5ª.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las Entidades beneficiarias de Subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- *Comunicar al órgano instructor, la Concejalía delegada, cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al proyecto de actividades o que altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.*





- *Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del órgano instructor.*
- *Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.*
- *Justificar debidamente ante el Excmo. Ayuntamiento de Güímar la aplicación de la Subvención concedida en la forma y plazos establecidos.*
- *Proceder al reintegro de los fondos recibidos si no han podido ser justificados conforme se indica en la Base 9ª de las presentes Bases Reguladoras conforme a lo establecido en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- *Dar la adecuada publicidad y difusión del carácter público municipal de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención, mediante la inclusión del logo del Ayuntamiento y la leyenda **“con la colaboración de las Concejalías Delegadas de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar”**, incorporando, en su caso, en la cartelería anunciadora y /o en Redes Sociales, así como proceder a la instalación de un **cartel en la Sede de la Entidad** que ponga de manifiesto dicha circunstancia según modelo diseñado en la convocatoria (**Anexo VI**).*

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

BASE 6º.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Para poder iniciar el trámite de solicitud la entidad deberá presentar la documentación y formularios que se determinan en la convocatoria y que se encuentran a disposición de los potenciales beneficiarios que se relacionan en el Anexo II de estas Bases en la página Web municipal.

*El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.*

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las Entidades con o sin personalidad jurídica, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las





Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, por tanto las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, deberán ser presentadas por alguno de los siguientes medios:

1.- En la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

2.- Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

<https://reg.redsara.es/>

3.- Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido serán inadmitidas.

El extracto de la convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

*Las **solicitudes** se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I** y se acompañará de la siguiente documentación:*

- *Impreso de solicitud (**ANEXO I**)*
- *Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. (Incluida en **ANEXO III**).*
- *Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social o **aportar consentimiento expreso** para consulta y verificación de estos datos por parte de esta Corporación (incluida en **ANEXO III**).*
- *Declaración Responsable de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad (Incluida en **ANEXO III**).*
- *Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Güímar o de haber alguna variación en los datos existentes. Podrá ser descargado de la página Web municipal:*

<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

- *CIF de la Entidad.*
- *Estatutos de la Entidad.*
- *Documento acreditativo de la representación (escrito, acuerdo, delegación expresa, poder,...).*
- *Documento Nacional de Identidad del representante.*





En virtud de los artículos 28.2 y 53 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la documentación a aportar se encontrara ya en disposición de esta Administración, no será necesaria aportarla junto esta solicitud.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello en la solicitud (Anexo I). Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

BASE 7ª.- DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS SUBVENCIONES.

Para la actividad subvencionable objeto de estas bases se ha previsto en la aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

Aplicaciones de gasto	Denominación	Importe
2024.3300.4 8905	SUBVENCIONES CONCESIÓN DIRECTA AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR AÑO 2024 - EG 5527	52.0 00€

El crédito de esta aplicación presupuestaria no podrá ser objeto de ampliación. El importe global máximo destinado a estas subvenciones se ha prorrateado entre los potenciales beneficiarios/as de las mismas de acuerdo al número de componentes de las Agrupaciones Musicales y Folclóricas presentes en el municipio, los festivales en los que participa, si tienen cuerpo de baile así como el número de monitores con los que cuentan las diferentes Entidades.

*Las cuantías individualizadas máximas propuestas por las Concejalías Delegadas de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria en función de los criterios de valoración utilizados (número de componentes, participación en festivales, cuerpo de baile y número de monitores) son las especificadas en el **ANEXO II**. El hecho de que exista propuesta previa de concesión directa no supone la generación de derechos a las asociaciones propuestas, debiéndose cumplir todos los requisitos que constan en las presentes bases para ser perceptores de las ayudas que se relacionan.*

BASE 8ª.- RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Las ayudas sujetas a las presentes bases reguladoras, serán resueltas por Decreto del Alcalde-Presidente, notificándose la resolución mediante la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios de la Corporación, en un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación

Ninguna subvención podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





En ningún caso, el importe de la subvención a percibir por el beneficiario podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El beneficiario informará al órgano instructor de la obtención de otros recursos en los informes finales.

La resolución de concesión de las subvenciones será publicada a su vez en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, aquellas subvenciones que individualmente superen los 3.000,00 euros, además, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo. 18 de la LGS).

El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

*Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el **abono de dicho importe se realizará a partir de la aprobación de las ayudas**, de conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.*

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de resolución, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o en los casos señalados en el artículo 14 de la misma ley en que podrá interponerse, a elección del interesado, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes.

BASE 9ª.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

*Las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Güímar la justificación documental de la subvención recibida con fecha límite el **15 de marzo** del ejercicio siguiente, que contendrá la siguiente documentación:*

*Modelo **ANEXO IV** de “**MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**”, expedido por el representante de la entidad, en el que se hace constar:*

- *Mención expresa de la convocatoria en la que se adjudica la subvención.*
- *Importe de la subvención recibida.*
- *Breve memoria final de las actividades desarrolladas.*





- *Relación clasificada de gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada donde se enumeren las facturas, con indicación del acreedor, número del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Declaración expresa que la subvención ha sido aplicada a los fines para los que fue concedida.*

*Junto a este modelo Anexo IV la entidad entregará los justificantes de pago y facturas originales por el importe total de la subvención concedida. En el caso de haber realizado pagos en efectivo¹, la factura justificativa se deberá acompañar de la declaración de pagos en efectivo según **Anexo V**.*

*Se debe acompañar este documento, para cumplir con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, de la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada **publicidad** del carácter público de la financiación o cofinanciación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Güímar. La forma de justificar la publicidad se ajustará a lo establecido en la **Base 5ª, apartado g**, de las presentes Bases Reguladoras.*

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, se realicen en el correspondiente periodo de imputación de gastos y vengán señalados como tales en la correspondiente convocatoria.

Las subvenciones podrán ser compatibles con otras provenientes de otras entidades siempre que se especifique la Administración pública local, autonómica, nacional o internacional, o privada, a la cual se ha solicitado, que cubran gastos distintos y que en ningún caso exceda del coste total del proyecto de actividades. El beneficiario informará al órgano instructor de la obtención de otros recursos en los informes finales.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán aparejados el reintegro en las condiciones previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones

BASE 10ª.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto en las presentes bases, se regirá por:

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- *Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público*





Anexos

Anexo I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Anexo II: BENEFICIARIOS Y CUANTÍA ASIGNADA

Anexo III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA DE DATOS

Anexo IV: MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (JUSTIFICACIÓN)

Anexo V: DECLARACIÓN DE PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO (JUSTIFICACIÓN)

Anexo VI: MODELO CARTEL PUBLICIDAD SUBVENCIÓN CONCEDIDA

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD ASOCIATIVA	Nombre:		CIF:	
	Domicilio:			
	Localidad:		CP:	
	Teléfono:	Móvil para avisos (*):		
	e-mail:			

REPRESENTANTE	Nombre:		DNI:	
Domicilio:				
Localidad:			CP:	
Teléfono:		Móvil:		
e-mail:				

(*) El teléfono móvil indicado se utilizará para el envío, mediante SMS, de avisos informativos. En caso de que no desee recibir los avisos, marque la siguiente casilla: () **No deseo recibir avisos**

Objeto de subvención:	Ayudas municipales a las agrupaciones folclóricas y musicales de Güímar para el año 2024
Importe de la Subvención:	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, el abajo firmante, **DECLARA** que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras de la Convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas municipales para las agrupaciones folclóricas y musicales para el año 2024. Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención, por lo expuesto:





SOLICITA al Excmo. Ayuntamiento de Güímar la Subvención directa especificada en el Anexo II de las Bases de la Convocatoria de **SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024**, con estricta sujeción a lo previsto en la Convocatoria, Las Bases de Ejecución de Presupuesto 2024 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, que se entenderá **aceptada en los términos de la solicitud**.

En, a de de 2024

FIRMA DEL SOLICITANTE (Representante)

ANEXO II: BENEFICIARIOS Y CUANTÍA AYUDA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024

Agrupación musical/folclórica	
Denominación	Cuantía (€)
Anocheza	3.500
Paseo de San Juan	3.000
Ventanas de Güímar	3.500
Escuela de Folclore El Timple	3.000
Brisas de Agache	3.000
Grupo Herques	3.000
Chinguaro	3.000
Danza de las Cintas de San Pedro Arriba	3.000
Sangre Marina	4.000
Flor del Valle	3.000
Virgen de la Peña	3.500
Rondalla de El Escobonal	3.500
Parranda San Juanito	3.500
Rondalla de la Tercera Edad	3.000
Rondalla del Casino	3.000
Atenuajos del Tablado	3.500
Total	52.000 €

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE





D./D^a., con DNI....., actuando (en representación) de la entidad, con CIF....., conforme a poder suficiente otorgado por acuerdo de la Asamblea General/Junta General de fecha

Que la persona que suscribe, en representación de la Entidad que se representa, en relación al cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ayudas públicas, establecidos en el art. 13 de la LGS, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

- No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.





- Asimismo, y a efectos de dar cumplimiento con la entrega de la documentación acreditativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social:

(Marcar lo que proceda)*

(SI/NO) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Estatal.

(SI/NO) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Autonómica

(SI/NO) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Hacienda Local.

(SI/NO) Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de Güímar realizar consulta sobre situación de deuda del titular de la autorización frente a la Seguridad Social.

**En los apartados en los que se marque "NO", el interesado deberá aportar certificación original.*

Asimismo, declaro que SI / NO (márquese lo que proceda) ha recibido subvenciones para la misma actividad por parte de otras Entidades públicas o privadas. En caso de responder SÍ, declaro que las ayudas recibidas para las referidas actividades son las que a continuación se relacionan:

.....
.

En virtud de los artículos 28.2 y 53 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la documentación a aportar se encontrara ya en disposición de esta Administración, no será necesaria aportarla junto esta solicitud.

En este último caso, por favor, indique en qué expediente consta la documentación requerida:

.....

En la Ciudad de Güímar, a de de 2024

FIRMA DEL SOLICITANTE (Representante).

ANEXO IV: MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024

D./Dª., con DNI....., actuando en representación de la entidad





....., con CIF.....,
conforme a poder suficiente otorgado por acuerdo de la Asamblea General/Junta General de fecha
.....

A. MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

Subvención recibida (€):	
Breve descripción de la/s actividad/es desarrolladas para las que solicitó la subvención	

**B. RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES EFECTUADOS
RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA**

SERVICIOS Y SUMINISTROS ADQUIRIDOS A TERCEROS:

<i>Gasto elegible Base 4ª</i>	<i>Proveedor de Servicios / Suministros</i>	<i>Número de Factura*</i>	<i>Fecha Factura*</i>	<i>Fecha Pago*</i>	<i>Importe (€)</i>
TOTAL:					





**A la presente relación se habrá de adjuntar documentos prueba de gasto (factura) y pago originales. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán cumplir con la normativa del tráfico jurídico mercantil. En el caso de haber realizado pagos en efectivo, la factura justificativa se deberá acompañar de la declaración de pagos en efectivo según Modelo ANEXO V.*

C. RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO PARA EL MISMO FIN

D. ANEXO JUSTIFICATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICIDAD DE LOS FONDOS RECIBIDOS

*Se debe acompañar este documento de la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada **publicidad del carácter público de la financiación o cofinanciación** de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Güímar. La forma de justificar la publicidad se ajustará a lo establecido en la Base 5ª, apartado g, de las presentes Bases Reguladoras.*

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención ante el Ayuntamiento de Güímar, se emite el presente certificado.

En la Ciudad de Güímar, a

El Beneficiario/El Representante Legal

ANEXO V

DECLARACIÓN PAGOS EN EFECTIVO

*D/Dª , con DNI/NIE nº
....., en representación de la empresa , con CIF/NIF nº
..... **DECLARO QUE CON FECHA HE RECIBIDO EN EFECTIVO** de D/Dª..... con NIF nº....., EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD ASOCIATIVA.....
....., EL IMPORTE DE (*)
.....conforme a la normativa tributaria y fiscal en vigor, correspondiente a la factura nº.....de fecha*

En , ade.....de 20.....

Firma de la persona que expide la factura

y sello de la empresa





() Con las limitaciones previstas en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que regula la prohibición de abonar en efectivo facturas por importe igual o superior a 1.000,00 euros.*

ANEXO VI: MODELO CARTEL PUBLICIDAD SUBVENCIÓN CONCEDIDA





ACTIVIDAD BENEFICIARIA DE UNA D

CONVOCATORIA DE SUB DIRECTA EN RÉGIMEN COMPETITIVA A LAS AGF Y MUSICALES DE GÜ

Subvención con

Excelentísimo A





DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE DEBERÁ SER APORTADA JUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD:

3. *Impreso de solicitud (ANEXO I)*
4. *Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. (Incluida en ANEXO III).*
5. *Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social o **aportar consentimiento expreso** para consulta y verificación de estos datos por parte de esta Corporación (incluida en ANEXO III).*
6. *Declaración Responsable de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad (Incluida en ANEXO III).*
7. *Documento de **Alta a Terceros** firmado por el representante legal de la Entidad Asociativa. El documento deberá estar sellado por entidad bancaria o, en caso de no estar sellado, acompañado de un certificado bancario de titularidad de la cuenta. El Alta a Terceros se presentará sólo si la Entidad no se encuentra dada de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Güímar o si se ha producido alguna variación en los datos existentes. Podrá ser descargado de la página Web municipal:*

<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

3. *CIF de la Entidad.*
4. *Estatutos de la Entidad.*
5. *Documento acreditativo de la representación (escrito, acuerdo, delegación expresa, poder,...).*
6. *Documento Nacional de Identidad del representante.*

*En virtud de los artículos 28.2 y 53 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la **documentación a aportar se encontrara ya en disposición de esta Administración**, no será necesaria aportarla junto esta solicitud.*

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE DEBERÁ SER APORTADA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

1. **MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Modelo ANEXO IV)** junto con los justificantes de pago y facturas originales por el importe total de la subvención concedida. En el caso de haber realizado pagos en efectivo, la factura justificativa se deberá acompañar de la declaración de pagos en efectivo según Modelo ANEXO V.

*Se aportará, para cumplir con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada **publicidad** del carácter público de la financiación o cofinanciación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de*





*cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Güímar. La forma de justificar la publicidad se ajustará a lo establecido en la **Base 5ª, apartado g**, de las presentes Bases Reguladoras.*

Tercero.- Se ha emitido informe jurídico favorable por parte del Técnico de Administración General adscrito a la Concejalía, de fecha 05/07/2024. Asimismo, se incorpora informe de fiscalización favorable por la Interventora Accidental, de fecha 05/07/2024.

****Cuarto.-****Lo dispuesto en el artículo el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, dispone que *"...el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo"*.

Quinto.- Conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, respecto de la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, indica que las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución.

Sexto.- Asimismo la Disposición Transitoria Segunda, de la indicada L.7/2015, de 01 de abril, respecto de la continuidad de los servicios preexistentes, indica que *"...Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios"*.

Séptimo.- El artículo 55 del Texto Refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, señala que en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso, contendrán preceptos opuestos a las Leyes.

Octavo.- Desde que en 2003 la UNESCO aprobara la *"Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial"*, se han incrementado notablemente los debates en torno a cuáles son los bienes susceptibles de ser incluidos bajo tal denominación. Dichos debates han trascendido los límites de las instituciones culturales y las administraciones públicas y han impregnado las actividades de las universidades, los movimientos sociales, el mercado, etc.

Así, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en 2003 por la UNESCO, definía el patrimonio inmaterial de la siguiente forma:

- Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio





cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana (UNESCO, 2003).

Noveno.- En congruencia con ello, se promulgó la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que articula una nueva técnica específica de protección en favor del Estado, siguiendo la pauta de la Convención de la UNESCO de 2003. Así el Artículo 6. Transmisión, difusión y promoción. 1. Las Administraciones Públicas competentes garantizarán la adecuada difusión, transmisión y promoción de los bienes inmateriales objeto de salvaguardia.

Décimo.- Conforme dispone el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, (...) *de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*, así las **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024**, de concesión directa, por concurrencia no competitiva, de las Concejalías de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar y su CONVOCATORIA, habrá de sujetarse expresamente a lo establecido en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024, del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024 – 27.

Décimo Primero.- Conforme establece el apartado 3 del referido artículo 17 de la LGS, la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.





- d) Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

Décimo Segundo. La Base 30ª de las que rigen para la ejecución del presupuesto General 2024, regula las **"NORMAS GENERALES DE AYUDAS Y SUBVENCIONES"**.

Décimo Tercero.- De acuerdo, con el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, "tendrán la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión**".

Décimo Cuarto.- El artículo 13 de la mencionada Ley, recoge los requisitos para obtener la condición de beneficiario, destacando entre estos, la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y el artículo 34 establece esta circunstancia como requisito para el pago. A su vez, el artículo 14 de la misma, relativo a las obligaciones a cargo del beneficiario, incluye entre las mismas *"acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social"*.

Décimo Quinto.- La exposición de motivos del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señaló que el objetivo cardinal que persigue esta





regulación no es otro que reducir las exigencias de acreditación de requisitos allí donde sean innecesarias y supongan una carga formal prescindible para los beneficiarios y entidades colaboradoras. En consecuencia, la *declaración responsable* sustituirá las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los supuestos, que se establecen en el artículo 24.4, de carácter básico, entre otros, subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

Décimo Sexto.- En el procedimiento de concesión de las subvenciones y ayudas públicas que se registran a través de una “convocatoria instrumental” no es preceptiva la convocatoria. Por tanto, ante la ausencia de convocatoria, procede, en el caso de las subvenciones de concesión directa del artículo 22.2.c) de la LGS, las la aprobación de las Bases que establecen las normas especiales reguladoras de la subvención.

El artículo 22.2 c) de la LGS atribuye a la Administración una potestad discrecional para subvencionar determinados comportamientos, cuando concurren circunstancias excepcionales que hacen que no pueda suscitarse concurrencia.

Téngase en cuenta que lo determinante de este tipo de ayudas es la ausencia de concurrencia, esto es, de competición entre los solicitantes. Esta excepcionalidad a la que se hace referencia en el artículo 22.2 c) de la LGS debe contemplarse de una manera amplia, y en el sentido de supuestos singulares en los que no es posible suscitar concurrencia.

Conforme al artículo 28 de la LGS, el legislador desarrolla el régimen de las subvenciones de concesión directa. Este precepto dedica un interés particular a las subvenciones de concesión directa que se amparan en el artículo 22.2 c) de la LGS; al disponer que se les aplican todos los principios de la ley, salvo los de publicidad y concurrencia.

Décimo Séptimo.- Según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 05 de julio de 2023, éste delega en la Junta de Gobierno, entre otras, las siguientes competencias en su dispositivo SEGUNDO apartado 2:

SEGUNDO.- Asimismo se propone las siguientes delegaciones:

2. La aprobación de Precios Públicos, Bases de subvenciones de concurrencia competitiva, Premios, Becas, Patrocinios, y, en general, cualquier ayuda, que tenga el carácter de delegable.

Décimo Octavo.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de competencias delegadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, deberán ir precedidos de la emisión de Dictamen por la Comisión Informativa competente, aunque se podrán adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sin el referido Dictamen previo, pero en este último caso, deberá darse cuenta a la Comisión Informativa, en la primera sesión que esta celebre.

A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta los informes del TAG y de la Intervención General, **con carácter favorable**, se eleva propuesta para su aprobación por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**:

A continuación, se realizan las siguientes sugerencias de mejoras aclaratorias del contenido de las bases por parte de la concejala del partido popular, Raquel Belén Díaz Castro:\

- Explicitar el plazo de presentación a las Asociaciones una vez realizada la publicación, indicando el día de inicio y finalización del mismo de forma clara.\





- Explicar el criterio de baremación que se ha seguido por cada concepto a valorar para alcanzar las cantidades a conceder a cada agrupación\
- Aclarar debidamente a las Agrupaciones la documentación válida a la hora de justificar, con especial referencia a la diferencia entre ticket y factura simplificada.

Tras un cambio de impresiones al respecto, los miembros de la comisión por 5 votos a favor (2 PSOE, 2 CC, 1 GRUPO MIXTO SI SE PUEDE), y 4 abstenciones (3PP, 1 GRUPO MIXTO NUEVA CANARIAS), acuerdan elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO (...).

INTERVENCIONES:

(...)

Finalizadas las intervenciones y sometido por la presidencia el dictamen a votación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local por **UNANIMIDAD ACUERDAN:**

PRIMERO: Aprobar, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones 2024, las **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024**, de concesión directa, por concurrencia no competitiva, de las Concejalías de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, con sujeción a los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación al art. 22.2 c del mismo cuerpo jurídico, y a la Base 30ª de las que rigen para la ejecución del Presupuesto General de Güímar para 2024.

SEGUNDO: Proceder a la publicación de la Convocatoria de las indicadas ayudas mediante inserción de las **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA A LAS AGRUPACIONES FOLCLÓRICAS Y MUSICALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2024**, de concesión directa, por concurrencia no competitiva, de las Concejalías de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, y su **CONVOCATORIA**, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como anuncio en los Tablones de Edictos de la Entidad, se establece un plazo de **20 días naturales** desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Tablón de Edictos, para la presentación de solicitudes, conforme a los ANEXOS que forman parte de las presentes Bases.

TERCERO: Notificar el Acuerdo que se adopte a las Concejalías de Cultura y Patrimonio Histórico y de Dinamización Comunitaria e Identidad Canaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, para su debido cumplimiento y efectos.

CUARTO: Régimen legal de recursos contra el acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

